REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO NARE, ANTIOQUIA

TRASLADO SECRETARIAL

RADICADO EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO TRASLADO	DIAS
2022-00136	PERTENENCIA	FERNANDO MARIN PARRA	INDETERMINADOS	DE/ 26-09-2022 A/ 28-09-2022	3 DIAS

OBJETO: TRASLADO POR TRES DIAS DE EXCEPCIÓN PREVIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 100 Y SS DEL CGP.

FIJADO HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M.

SIGIFREDO GALINDO
Secretario

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO NARE ANTIOQUIA
E.S.D.

REFERENCIA:	PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	FERNANDO MARÍN PARRA
DEMANDADO:	PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO:	2019-00136.
ASUNTO:	Excepción Previa

HERNAN ABEL ESTRADA MARIN, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.251.855 y portador de la Tarjeta Profesional número 95.674 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación del señor GRACIELA DE JESÚS MARÍN PARRA, Propongo ante su Despacho, la siguiente excepción previa:

Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales: excepción previa contenida en el numeral 5° del artículo 100 del C.G.P., se configura en el caso sub judice, por cuanto la parte demandante no aportó con la demandada el certificado especial para proceso de pertenencia de que trata la ley 1579 de 2012, en concordancia con el artículo 375 del C.G.P., dicho certificado no es un requisito caprichoso, sino una exigencia legal que soporta la verdadera naturaleza y tradición jurídica del inmueble, y tratándose de una norma especial posterior a la ley 1564 de 2012 o C.G.P., como se trata de un documento que se exige para los procesos de pertenencia, dicha ley modifica o subroga la disposición contenida en el estatuto procesal, convirtiéndose en un requisito esencial de la demanda, el cual en el caso que nos ocupa brilla por su ausencia, lo cual da lugar a que prospere esta Excepción previa.

Atentamente,

HERNAN ABEL ESTRADA MARIN
C.C. N° 70.251.855
T.P. N° 95.674 del C.S. de la J.

Nov 26/2020
Hrs: 1:00 pm